

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limón, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Identificación catastral pol./par.	Superficie Hectáreas	Variiedad	Kilogramo

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal.

Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en peso de frutos que no se ajusten a las características anteriores, pero que sean apropiadas para la transformación.

Tercera. *Calendario de entregas:*

Período de entregas		Variiedad	Variiedad
Intervalo	Intervalo		

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Si por alguna causa imputable al comprador no retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta, por dicho retraso, sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador, en las condiciones pactadas para mercancías no alteradas.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1993-94 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

Quinta. *Fijación de precios.*—Precios a percibir: Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el de IVA (4).

Para la parte que sea rechazada por la inspección del producto suministrado, al amparo del presente contrato, por no cumplir alguna de las especificaciones de calidad referidas en la estipulación segunda, el comprador se obliga a aceptar dicha cantidad cuando considere el fruto apto para su industrialización en zumo, y pagará el precio mínimo establecido por la CEE para España en la campaña 1993-94, menos la ayuda correspondiente.

Sexta. *Forma de pago.*—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural, al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura como máximo en los treinta días siguientes a la fecha de la misma.

El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, transferencia bancaria, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, exceptuándose el pago en metálico, previa aceptación por parte del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el huerto, paraje o explotación del productor

En el caso de Entidades asociativas agrarias, la recepción se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del limón, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se refiere en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de Seguimiento, Funciones y Financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, formada paritariamente por Vocales, que cubrirán sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de su representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

13312 ORDEN de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen ayudas a las Organizaciones de Productores de Plantas de Vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1993.

En el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación existe consignación presupuestaria para atender subvenciones a Empresas tendentes al fomento de la utilización de semillas y plantas de vivero de calidad. Con cargo a dicha consignación, y siguiendo las actuaciones ya desarrolladas en campañas anteriores por este Ministerio, se estima debe continuar la concesión de ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal de reproducción, a través de las Empresas productoras de plantas de vivero, máxime habida cuenta que, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea,

se consiguió que estas ayudas, como así se contempla en el Reglamento (CEE) número 3773/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, que el Reino de España está autorizado a mantener, con carácter transitorio en el sector de la agricultura, pudieran seguir otorgándose con cargo a los Presupuestos del Estado español. Se ha tenido en cuenta al fijar las cantidades de las ayudas, el tipo de reducción que establece el citado Reglamento para el año 1993.

Con estas ayudas se trata de estimular la adopción de las medidas precisas para disponer del adecuado material parental y de base que reúna las condiciones necesarias de identidad, pureza varietal y sanidad, así como el fomentar la utilización de este material, a la vez que el hacer un nuevo esfuerzo para conseguir la competitividad de nuestros viveros en el seno de la CEE, y como en ejercicios anteriores, contemplarán el estimular la conservación del material de base, la premultiplicación del mismo, la implantación de campos madres, buscando el fomento del uso de las plantas de vivero de calidad y, todo ello, tanto para instalaciones, construcciones y plantaciones propiamente dichas como para trabajos de selección e introducción de plantas.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas y cumplido el trámite establecido en el Real Decreto 1775/1987, de 23 de diciembre, dispongo:

Artículo 1.º Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las organizaciones de productores de plantas de vivero que realicen las inversiones y trabajos detallados en el artículo 2 durante el ejercicio de 1993, pudiendo ser beneficiarios de estas ayudas las Empresas productoras de plantas de vivero que estén afiliadas a alguna asociación de viveristas o de productores agrarios o forestales, así como sus agrupaciones y asociaciones.

Las ayudas se concederán a productores seleccionadores en posesión del correspondiente título de: Fresa, frutales, cítricos, vid y platanera, a los productores de plantas ornamentales, subtropicales (aguacate, papaya, mango, chirimoya), forestales y olivo inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.

Tendrán carácter preferencial las inversiones a llevar a cabo por los productores seleccionadores, dando en todos los casos prioridad si se trata de sus agrupaciones o asociaciones.

Art. 2.º En cada caso, las mencionadas subvenciones quedan fijadas en las cuantías y/o porcentajes máximos que se indican seguidamente:

Todas las cifras se consideran como máximas. Cuando las cantidades presupuestadas no alcancen para la concesión de las subvenciones indicadas en las cantidades previstas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, oídas las Comunidades Autónomas, se determinará, a la vista del interés que la coyuntura aconseje, la cantidad definitiva que en cada caso pueda otorgarse y que no podrá superar las que seguidamente se fijan:

A) Fresa, frutales, platanera y vid.

A.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán la selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 de la inversión que se apruebe.

A.2 Instalaciones y construcciones: Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas, destinadas a la producción, obtención y conservación de material vegetal de categoría base y generaciones anteriores en general, y también de categoría certificada en el caso de frutales y platanera, en un porcentaje máximo del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores y hasta el 40 por 100 en el caso de agrupaciones y asociaciones de productores de las mencionadas especies o grupos de especies.

A.3 Campos de pies madres de frutales: Los campos de pies madres de las categorías citadas en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

- Campos de árboles madres de injertos de base: 400.000 pesetas por hectárea.
- Campos de producción de injertos certificados: 200.000 pesetas por hectárea.
- Campos de árboles madres de semilla de base: 800 pesetas por árbol.
- Campos de árboles madres de semilla certificada: 400 pesetas por árbol.
- Campos de producción de estaquillas de base: 600.000 pesetas por hectárea.
- Campos de producción de estaquillas certificadas: 400.000 pesetas por hectárea.
- Campos de producción, por corte y recalce, de patrones de base: 800.000 pesetas por hectárea.

h) Campos de producción, por corte y recalce, de patrones certificados: 600.000 pesetas por hectárea.

A.4 Campos de cepas madres de vid: La implantación de campos de cepas madres de base de patrones o injertos: 200.000 pesetas por hectárea.

B) Cítricos.

B.1 Selección clonal y sanitaria: Se subvencionarán la selección clonal y sanitaria hasta el 35 por 100 de la inversión que se apruebe.

B.2 Se subvencionarán las instalaciones y construcciones específicas de campos de pies madres destinados a la producción de planta controlada a partir del material vegetal testado y libre, al menos, de tristeza. El porcentaje de subvención máximo será del 35 por 100 en el caso de productores seleccionadores y podrá llegar hasta el 40 por 100 en el caso de sus agrupaciones o asociaciones.

B.3 Campos de pies madres: Los campos de pies madres citados en el punto anterior tendrán las siguientes cuantías máximas de subvención:

- Campos de pies madres de injertos de base: 600.000 pesetas por hectárea.
- Campos de pies madres de base productores de semilla: 1.000 pesetas por árbol.
- Campos de pies madres de injertos certificados: 400.000 pesetas por hectárea.
- Campos de pies madres productores de semilla certificada: 500 pesetas por árbol.

C) Plantas ornamentales.

C.1 Se subvencionarán, con los órdenes de prioridad y porcentajes máximos de subvención que a continuación se indican:

	Porcentaje máximo
1.º Inversiones para la producción de plantas madres	35
2.º Instalaciones y construcciones para la producción de plantas no destinadas al consumo y de material vegetal de multiplicación a partir de plantas madres. Instalaciones y construcciones para la producción de plantas destinadas al consumo a partir de siembra o multiplicación vegetativa	30

Se establece un máximo de subvención a conceder por los dos puntos anteriores conjuntamente y por solicitante de 7.000.000 de pesetas.

En el caso del punto segundo, el máximo de subvención a conceder por solicitante, será de 5.000.000 de pesetas.

A efectos de esta Orden se considera en plantas ornamentales planta madre a aquella que tiene una permanencia como material de reproducción superior a dos años y que ha sido comprobada en cuanto a su identidad varietal y a su sanidad.

C.2 Ensayos: Podrán subvencionarse, hasta un máximo del 25 por 100 de la inversión que se apruebe, los ensayos de material vegetal de especies alternativas a las actuales y los de nuevas variedades.

D) Plantas forestales.—Se subvencionarán con el porcentaje máximo de subvención que a continuación se indica:

	Porcentaje máximo
Instalaciones y construcciones para la producción de plantas, destinadas a plantaciones y repoblaciones forestales a partir de siembra o multiplicación vegetativa	30

Se establece un máximo de subvención a conceder por solicitante de 5.000.000 de pesetas.

E) Plantas subtropicales.—Se subvencionarán las siguientes especies, aguacate, papaya, chirimoya y mango, con el porcentaje máximo de subvención que se indica:

	Porcentaje máximo
Instalaciones y construcciones para la producción de plantas a partir de siembra o multiplicación vegetativa	30

Se establece un máximo de subvención a conceder, por solicitante, en este punto de 5.000.000 de pesetas.

F) Olivo.—Se subvencionará con el porcentaje máximo de subvención que a continuación se indica:

	Porcentaje máximo
Instalaciones y construcciones para la producción de plantas a partir de siembra o multiplicación vegetativa	30

Se establece un máximo de subvención a conceder, por solicitante, en este punto de 5.000.000 de pesetas.

G) Convenios.—Con el fin de mejorar las técnicas de multiplicación y control utilizadas por los productores se podrán subvencionar los trabajos específicos de puesta a punto de nuevos sistemas y su aplicación, enfocados a la obtención de planta de vivero de calidad y realizados mediante Convenios con Organismos oficiales. La subvención podrá llegar hasta el 40 por 100 en el caso de agrupaciones o asociaciones de productores de plantas de vivero y hasta el 35 por 100, en los restantes casos.

Art. 3.º Las solicitudes de estas ayudas se presentarán por duplicado ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vaya a ubicarse la inversión correspondiente, en escrito que contenga, al menos, los datos que figuran en el anexo 1, y acompañados de la documentación, por triplicado, que figuran en el anexo 2.

En cualquier caso, el beneficiario estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de obligaciones sobre subvenciones y ayudas públicas.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, tramitándose a través de los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, quienes, una vez comprobado que se cumplen los requisitos señalados en esta disposición, elaborarán una propuesta de concesión de las ayudas que correspondan, sin perjuicio del establecimiento de los mecanismos de coordinación que se indican en el artículo 4 de esta Orden.

La mencionada propuesta, junto con dos copias de cada expediente de solicitud, deberá remitirse a la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero antes de que transcurran quince días desde la fecha límite de presentación de solicitudes por los posibles beneficiarios.

Art. 4.º Una vez recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior, por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, con la participación de las Comunidades Autónomas, se confeccionará una relación de aquellas, conforme a los criterios objetivos establecidos en la presente disposición, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

Por las Comunidades Autónomas podrá procederse a dictar las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas para las solicitudes incluidas en la relación. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas transferirá los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas, que procederán al pago en favor de los beneficiarios.

Art. 5.º La cuantía máxima a conceder será de 180 millones de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEXO 1

Solicitud de ayudas para inversiones y trabajos en plantas de vivero presentada en el de la Comunidad Autónoma de:

Fecha: Registro:

DATOS DEL BENEFICIARIO

(Tarjeta de identificación fiscal)

Nombre:
 Número de Identificación Fiscal:
 Domicilio:
 Localidad: Provincia:
 Código Postal: Teléfono:

- En calidad de: Viverista individual.
 Agrupación o Asociación de Viveristas.
 Título de Productor Seleccionador para la/s especie/s
 Inscrito en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero, para ornamentales, con el número

(Póngase una X donde proceda.)

DECLARO:

a) Que deseo acogerme a las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1993 por la que se establecen ayudas a las Organizaciones de Productores de Plantas de Vivero para inversiones en el ejercicio de 1993, según se detalla a continuación:

Concepto	Clasificación según la Orden	Inversión - Pesetas
1.
2.
3.
4.
(etc.)		
Total de la inversión	

b) Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden y para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre subvenciones y ayudas públicas, se adjunta la documentación por triplicado (con original o fotocopia compulsada) siguiente:

- Certificado de estar al corriente de los pagos del Estado.
 Certificado de estar al corriente de los pagos o cuotas a la Seguridad Social.
 Certificado de pertenecer a una Asociación de Productores.
 Certificado del Banco, en caso de que el pago se solicitara por cuenta corriente, indicando códigos, Banco y sucursal.
 Tarjeta de identificación fiscal (fotocopia compulsada).

(Póngase una X donde proceda.)

SOLICITO:

Que de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, me concedan las correspondientes ayudas previstas en la misma.

En a de de 1993

El solicitante,

Firmado:
 Cargo en la Empresa:
 Número de Identificación Fiscal:

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas. Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEXO 2

Documentación a acompañar a las solicitudes:

1.º De forma general las solicitudes se acompañarán de lo siguiente:

a) Memoria de cada inversión por separado, que incluirá, los siguientes capítulos:

Capítulo 1.º Descripción detallada de la inversión, clasificada según los conceptos de la presente Orden.

Capítulo 2.º Objetivos.

Capítulo 3.º Proceso productivo y cantidades producidas por especies, con indicación del material inicial, fases y técnicas de producción acometidas y material vegetal obtenido.

Capítulo 4.º Croquis de situación.

Capítulo 5.º Calendario de ejecución previsto.

b) Presupuesto detallado de cada partida.

2.º De forma específica, en los siguientes casos se acompañará, además, lo siguiente:

a) Instalación de campos de cepas o pies madres; polígonos y parcelas catastrales destinados a la plantación, unidades empleadas, variedades y clon, categoría y origen del material.

b) Selección clonal y sanitaria y ensayos sobre plantas ornamentales: Plan experimental que incluya objetivos, material vegetal, técnicas de cultivo y método experimental. En aquellos planes que comprendan varios años se deberá detallar la parte de gasto y actividades a desarrollar en el ejercicio presente.

c) Convenios: Copia del Convenio firmado entre las partes o en el caso de preverse su firma formal en el plazo posterior a la de presentación de solicitudes, compromiso escrito entre las partes de suscribirlo adjuntando el borrador del mismo.

3.º Como requisito indispensable para que no sean rechazadas las solicitudes, se establece la obligación de acompañar a éstas la documentación que acredite que el beneficiario, en el momento de presentar la misma, está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiendo acreditarse ambos extremos de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.º de las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 5 de diciembre de 1987, respectivamente). Se acompañará a la solicitud fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal compulsada.

4.º El beneficiario indicará, en su caso, si ha solicitado otra subvención sobre los mismos conceptos para los que pide ayuda en base a la presente Orden especificando, además, la cuantía de la misma.

Con el mismo significado del párrafo anterior, es requisito imprescindible que el beneficiario acompañe toda la documentación precisa que acredite el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en cada caso en esta Orden.

13313 ORDEN de 19 de mayo de 1993 sobre distribución de las cuotas de tabaco disponibles o no utilizadas para 1993.

El Reglamento (CEE) número 3477/92, de la Comisión de 1 de diciembre de 1992, relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del tabaco crudo para las cosechas de 1993 y 1994, establece que las cantidades de tabaco eventualmente disponibles, así como las no utilizadas, se repartirán de manera equitativa y basándose en criterios objetivos.

Las organizaciones de productores y las Empresas de transformación han sido consultadas sobre la presente disposición en fase de proyecto. Las organizaciones profesionales agrarias y la representación de las cooperativas han presentado una propuesta conjunta y unitaria sobre los criterios que consideran deberían aplicarse para la distribución de las cantidades señaladas en el párrafo primero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las cantidades disponibles dentro de los umbrales de garantía especificados para España en la reglamentación comunitaria, una vez efectuadas las asignaciones de cuotas en aplicación de la Orden de 30 de diciembre de 1992 y de las medidas adoptadas por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, y una vez atendidas las solicitudes de asignación de cuota presentadas antes de la fecha de publicación de la presente Orden y sobre las que no haya recaído resolución

serán distribuidas por el Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, de acuerdo con las normas que se desarrollan en la presente disposición.

Art. 2.º A los efectos de aplicación de la presente Orden se considerarán como cuotas las asignadas según especifica la Orden de 30 de diciembre de 1992, y el artículo 1.º de la presente disposición, en base a las unificaciones solicitadas y consideradas en aplicación del título IV del Reglamento (CEE) número 3477/92, de la Comisión.

Art. 3.º Para la distribución de las cantidades disponibles de la variedad correspondiente al grupo I se seguirán las siguientes normas:

1. Se concederán, como complemento de las cuotas ya asignadas, a los agricultores que dispongan de cuota de tabaco del grupo I como consecuencia de entregas de la variedad Virginia E en los años 1990 y/o 1991.

2. La atribución se realizará aplicando a las cuotas asignadas los siguientes incrementos porcentuales:

Cuotas entre 0 y 10.000 kilogramos se incrementarán en un 30 por 100.

Cuotas entre 10.001 y 30.000 kilogramos se incrementarán en un 20 por 100.

Cuotas entre 30.001 y 70.000 kilogramos se incrementarán en un 10 por 100.

Cuotas entre 70.001 y 100.000 kilogramos se incrementarán en un 5 por 100.

Cuotas superiores a 100.000 kilogramos se incrementarán en un 2 por 100.

Si la aplicación de estos porcentajes llevara a la concesión de una cantidad superior a la cantidad real disponible para su distribución, los citados porcentajes se adaptarán aplicando el coeficiente que corresponda para no rebasar la citada cantidad disponible.

Art. 4.º Para la distribución de las cantidades disponibles de las variedades correspondientes a los grupos II y III se seguirán las siguientes normas:

1. Se incrementarán en un 5 por 100 todas las cuotas asignadas y retiradas por los interesados, en aplicación de la Orden de 30 de diciembre de 1992 y el artículo 1.º de la presente disposición.

2. La cantidad restante disponible se distribuirá entre los productores para los que la suma de las cuotas asignadas para 1993 de los grupos II y III sean inferiores a las entregas en 1991 del conjunto de las variedades Burley E., Burley F., Havana y Round Scafati, esta última después de aplicar el coeficiente de reducción establecido en la Orden de 30 de diciembre de 1992.

3. En el caso del grupo II el reparto se realizará proporcionalmente a la diferencia entre la producción de Burley E. de 1991 y la cuota asignada para 1993, corregida esta diferencia con el exceso, en su caso, de cuota del grupo II en relación a la producción conjunta de las variedades Burley F., Havana y Round Scafati, corregida ésta con el coeficiente reductor, especificado en la Orden de 30 de diciembre de 1992, entregadas en 1991.

4. En el caso del grupo III, el reparto se realizará proporcionalmente a la diferencia entre la producción conjunta de Burley F., Havana y Round Scafati, corregida ésta con el coeficiente reductor especificado en la Orden de 30 de diciembre de 1992, y la cuota asignada para el grupo III en la campaña 1993, corregida esta diferencia con el exceso, en su caso, de la cuota del grupo II en relación a la producción en 1991 de la variedad Burley E.

Art. 5.º La distribución de las cantidades disponibles de la variedad del grupo IV se realizará proporcionalmente a las cuotas asignadas y retiradas.

Art. 6.º Si transcurrido el plazo previsto para la contratación existieran cuotas no contratadas, a pesar de haberse retirado o como consecuencia de haberlas devuelto a los efectos de evitar la incursión en penalizaciones para campañas posteriores, el sobrante se distribuirá proporcionalmente a las cuotas contratadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios adoptará las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.